

PRÉSTAMO PERSONAL – CARTERA DE CONSUMO

Cuenta	Sucursal	Op. N°	Fecha
--------	----------	--------	-------

En la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, a la fecha indicada supra, entre el tomador de los fondos identificado a continuación (en adelante el “Titular” o “Cliente”), y BANCO DINO S.A. (en adelante la “Entidad”), CUIT 30-71259240-7, con domicilio legal y sede social en Av. Rodríguez del Busto 4086, barrio Alto Verde, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba, quienes en forma conjunta serán denominadas las “Partes”, convienen en celebrar el presente contrato, que se registrá por lo establecido en las siguientes cláusulas, términos y condiciones:

I. Datos Personales.

Titular

Nombre y Apellido:			
Doc. Id. (Tipo y N°):			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:		
Estado Civil:			
Nombre y Apellido del cónyuge/ conviviente:			
Doc. Id. (Tipo y N°):			

Cotitular/Garante

Nombre y Apellido:			
Doc. Id. (Tipo y N°):			
Calle:	Nro.:	Piso:	Dpto.:
Localidad:	Provincia:		
Estado Civil:			
Nombre y Apellido del cónyuge/ conviviente:			
Doc. Id. (Tipo y N°):			

II. Datos del Préstamo Personal.

Mercado Abierto <input type="checkbox"/>	Plan Sueldo <input type="checkbox"/>	Bien Durable <input type="checkbox"/>	Otro: _____ <input type="checkbox"/>
Capital: PESOS _____ (\$ _____)			
Cantidad de cuotas:		Período entre cuotas:	
TNA:	TEA:	CFT:	Tipo de interés: Fijo <input type="checkbox"/> Variable <input type="checkbox"/>
Fecha de primera cuota:		Importe de primera cuota:	
Sistema de amortización:			
Cuenta de desembolso:		Cuenta de cobro:	
Destino de los fondos:			
Bien Durable			
Descripción del bien financiado:			
Precio al contado del bien:			

III. Definiciones.

“Entidad” se refiere a Banco Dino S.A., CUIT 30-71259240-7, con domicilio legal y sede social en Av. Rodríguez del Busto 4086, barrio Alto Verde, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

“BCRA” es el Banco Central de la República Argentina.

“**Ciente**” se refiere indistintamente al Titular y/o al Cotitular.

“**Garante**” se refiere al Codeudor.

“**Cuenta**” se refiere indistintamente refiere a la caja de ahorros común, especial, cuenta sueldo/de la seguridad social, caja de ahorros para el pago de planes o programas de ayuda social y/o fondo de cese laboral para los trabajadores de la industria de la construcción de titularidad del Cliente en la Entidad.

“**TNA**” se refiere a Tasa Nominal Anual; “**TEA**”, a Tasa Efectiva Anual; y “**CFT**”, a Costo Financiero Total.

IV. Cláusulas, Términos y Condiciones.

1. Objeto. La Entidad entrega en préstamo al Cliente y este acepta, la suma indicada en la sección II como capital. El préstamo personal se considerará perfeccionado una vez efectuado el desembolso de los fondos, de conformidad a lo estipulado en la cláusula siguiente.

2. Desembolso. El importe del préstamo personal será desembolsado por la Entidad mediante acreditación de los fondos en la Cuenta del Cliente, previa deducción de los impuestos y/o gastos que correspondieren; todo lo cual es aceptado por el Cliente.

3. Prueba. El comprobante que la Entidad emita y/o sus registraciones contables y/o el extracto de la cuenta en la que se evidencia dicha acreditación, constituyen pruebas suficientes de la efectiva entrega del monto prestado, motivo por el cual, el Cliente otorga por el presente, a favor de la Entidad, carta de adeudo en forma por el indicado importe.

4. Pagos. El Cliente se obliga a devolver a la Entidad el importe recibido en préstamo en el plazo total estipulado, mediante el pago de las cuotas de amortización de capital e intereses detalladas, con vencimiento los días consignados de acuerdo a lo expresado en la sección II. Las cuotas se calcularán mediante la utilización del sistema expresado ut supra. Para el supuesto de que la fecha de vencimiento de alguna de las cuotas coincidiera con día inhábil bancario, el vencimiento de la/s misma/s operará el día hábil bancario inmediato posterior, efectuándose el cálculo de intereses sobre el número de días contenidos en cada período. El Cliente abonará las cuotas de amortización, así como todo otro concepto convenido a su cargo en virtud del mismo (gastos, cargos, comisiones, impuestos, primas de seguro, etc.), mediante:

a) Débito en Cuenta, abierta a nombre o a la orden del Cliente, en forma conjunta o indistinta con otras personas, actuales o futuras, que posea en cualquier Sucursal de la Entidad; debito en cuenta abierta a nombre del Garante en forma conjunta o indistinta con otras personas, actuales o futuras que posea en la Entidad; y/o compensación con depósitos a plazo fijo u otros fondos o valores existentes en la Entidad. A tal efecto, el Cliente autoriza expresa e irrevocablemente a la Entidad a debitar y/o compensar de la Cuenta del Cliente, las cuotas, como así también los demás conceptos convenidos a su cargo, durante todo el plazo del préstamo y hasta su total e íntegra cancelación. Asimismo, el Cliente se obliga irrevocablemente a mantener abierta la referida Cuenta durante el plazo de vigencia del presente préstamo, y hasta la completa cancelación de las obligaciones a su cargo bajo el presente, renunciando al derecho de solicitar el cierre de la misma. El Cliente asume la obligación de informarse si efectivamente se debió de la Cuenta el monto suficiente para cancelar sus obligaciones. La forma de pago y la obligación precedentemente asumida son condición esencial para el otorgamiento y mantenimiento del crédito, motivo por el cual si se produjere por cualquier causa, el cierre de la Cuenta, o se trabare una medida cautelar sobre la misma, la Entidad estará facultada a aplicar lo previsto en la cláusula relativa a la “Mora. Caducidad de los Plazos. Exigibilidad del Préstamo Personal”, relacionadas en el presente.

b) Subsidiariamente, el Cliente abonará en efectivo por caja, en día y horario bancario, el día de vencimiento o el día hábil inmediato posterior, si aquél fuere inhábil, o podrá utilizar los mecanismos que la Entidad habilite oportunamente a tales fines.

En todos los casos, queda debidamente reconocido que el pago del importe correspondiente a la/s cuota/s pactada/s para los distintos períodos, será prueba definitiva de la aceptación por parte del Cliente de la tasa aplicada.

5. Imputación. Todo pago que el Cliente efectúe en virtud del presente préstamo será imputado según el siguiente orden de prelación: i) gastos, cargos, comisiones y honorarios, ii) impuestos, iii) intereses punitivos, iv) intereses moratorios y compensatorios, y v) capital.

6. Condiciones Preferentes. En caso que la situación laboral del Cliente haya sido especialmente tomada en cuenta para el otorgamiento del presente préstamo en condiciones preferentes (tasa de interés, plazo, forma de pago, etc.) respecto de los de similar naturaleza ofrecidos a la clientela en general (por existir relación de dependencia entre el Cliente y la Entidad, por existir convenio de pago de haberes o prestaciones previsionales o jubilatorios con la Entidad, o por el sólo hecho de que al Cliente se le acreditan los haberes en la Entidad), dicha situación laboral resulta de naturaleza esencial y deberá ser sostenida en el tiempo hasta tanto el Cliente cancele todas las obligaciones a su cargo. En consecuencia, si dicha situación laboral se modificase en desmedro de la Entidad, esto a exclusivo criterio de ésta, el Cliente perderá el derecho de mantener las condiciones preferenciales pactadas, debiendo a partir de dicho momento, asumir las consecuencias de la equiparación de condiciones a las otorgadas la clientela en general; esto si la Entidad no optase por la caducidad de los plazos y rescisión del contrato en los términos previstos en la cláusula "Mora. Caducidad de los Plazos. Exigibilidad del Préstamo Personal" del presente.

7. Mora. Caducidad de los Plazos. Exigibilidad del Préstamo Personal. El Cliente incurrirá en mora automática, sin necesidad de interpelación de ninguna naturaleza, y la Entidad podrá declarar la caducidad de todos los plazos vencidos o a vencer, tornándose en consecuencia exigibles el capital adeudado, como los intereses y demás conceptos a su cargo, devengados o a devengarse, hasta la completa cancelación del préstamo personal, en caso de incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Cliente, en especial los siguientes casos:

- a) El Cliente no abonare íntegramente las cuotas (amortizaciones), intereses, y/o cualquier otro concepto que esté a su cargo en virtud del préstamo, en los plazos estipulados.
- b) Si la Entidad tomare conocimiento de cualquier modo, que cualquier dato suministrado por el Cliente sobre la manifestación de bienes, declaraciones y/o información de cualquier tipo que el Cliente hubiera presentado para el otorgamiento del préstamo resultare falsa, inexacta, incorrecta, engañosa o indujera a error.
- c) Si el Cliente diere a los fondos otorgados por el presente préstamo personal, un destino diferente al declarado.
- d) Si el Cliente incurriere en situación de cesación de pagos, se presentare en concurso preventivo, solicitare su propia quiebra o ésta fuera pedida por sus acreedores, o promoviere acuerdos judiciales o extrajudiciales con sus acreedores.
- e) Si el Cliente concediere garantía a terceros, colocando a éstos en mejores condiciones que a la Entidad.
- f) Si por cualquier circunstancia y a juicio de la Entidad, se viere comprometida o afectada adversamente la situación patrimonial o capacidad de pago del Cliente o Garante.
- g) Si por cualquier motivo se produjere el cierre de la/s Cuenta/s del Cliente, ya sea por disposiciones legales, reglamentarias, por decisión del BCRA o de la Entidad.
- h) Si el Cliente incumpliere con cualquier obligación legal o asumida por el presente.
- i) Si se dispusiere y/o trabare la inhibición general de bienes del Cliente.
- j) Si el préstamo ha sido otorgado como consecuencia de un acuerdo de acreditación de sueldos celebrado entre la Entidad y la empresa con la cual el Cliente tiene relación de dependencia a la fecha de la firma del presente, o la relación de dependencia y/o el importe de los haberes hayan sido considerados condición esencial para su otorgamiento o para la definición de sus características particulares, y (i) se extinga la relación laboral con la empresa por cualquier causa, y/o (ii) se rescinda el acuerdo de acreditación de sueldos pactado con la empresa por el motivo que fuere.

8. Intereses. El incumplimiento de cualquier obligación a cargo del Cliente autorizará a la Entidad a percibir, desde la mora -además del saldo deudor (capital, intereses, y demás gastos)- el interés compensatorio y/o moratorio pactado, y un interés punitivo equivalente al 50% del compensatorio establecido. Asimismo, queda convenido que la capitalización de los intereses compensatorios, moratorios y/o punitivos que se devenguen lo sean de forma semestral, de acuerdo al art. 770 del Código Civil y Comercial.

9. Insuficiencia de Fondos. En los casos en que se hubiera convenido el pago de las cuotas mediante débito en la Cuenta del Cliente y/o del Garante, la insuficiencia de fondos para satisfacer dichos pagos en sus respectivos vencimientos, implicará el incumplimiento con los alcances previstos en la cláusula "Mora. Caducidad de los Plazos. Exigibilidad del Préstamo Personal" del presente, a menos que hubiere satisfecho la obligación de pago por los canales alternativos habilitados por la Entidad.

Asimismo, si el Cliente hubiera convenido el pago de las cuotas mediante débito en la Cuenta Sueldo, para el supuesto aún no imputable al Cliente, que perciba sus haberes en otra entidad financiera o directamente de su empleador, el Cliente otorga a la Entidad, en este instrumento, poder especial irrevocable que lo faculta para percibir el importe de los servicios del préstamo que fuere acordado bajo esta modalidad directamente de quien efectiviza sus haberes. Por ser de interés del Cliente y de la Entidad este poder es irrevocable y caducará una vez canceladas todas las obligaciones emergentes del préstamo que resultare otorgado.

10. Precancelación Total o Parcial. El Cliente podrá efectuar en cualquier momento la precancelación total o parcial de la financiación solicitada, comunicando a la Entidad su voluntad en tal sentido. En tal supuesto, la precancelación total o parcial dará lugar al cobro de una comisión informada en el detalle de comisiones y cargos, con más el IVA correspondiente, calculado sobre el monto a cancelar. Cuando la precancelación sea total, no se aplicará comisión alguna cuando al momento de efectuarla haya transcurrido al menos la cuarta parte del plazo original de la financiación, o ciento ochenta (180) días corridos desde su otorgamiento, de ambos el mayor. Para hacer efectiva la precancelación total el deudor debe abonar la totalidad de la deuda incluyendo los intereses devengados hasta la fecha de efectivizada la precancelación.

11. Cesión del Crédito. El Cliente autoriza expresamente a la Entidad a transferir el crédito por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el/los cesionarios/s mismos derechos, acciones, garantías y beneficios de la Entidad previstos en el presente. De optar por la cesión prevista en los arts. 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión crédito y sus garantías podrán hacerse sin notificación al Cliente y/o al Garante, y tendrá validez desde su fecha de formalización. No obstante, en el supuesto que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio deberá notificarse a la parte deudora. Habiendo mediado notificación de la modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio.

12. Datos Personales. De acuerdo a lo establecido por la Ley N° 25.326, el Cliente presta expresa conformidad para que la información personal y patrimonial suministrada integre las bases de datos de la Entidad, las cuales se encuentran debidamente registradas ante el Registro Nacional de Protección de Datos Personales. Dicha información será utilizada con la finalidad de gestionar el presente contrato y efectuar acciones de marketing, comunicar, publicitar u ofrecer otros productos y/o servicios comercializados por la Entidad y/o terceros con quien la Entidad acuerde, lo cual es aceptado expresamente por el Cliente.

El Cliente asimismo toma conocimiento y acepta que el cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, de acuerdo a lo establecido por las normas sobre clasificación de deudores emanadas del BCRA, podrá ser informado en la Central de Riesgos del BCRA y demás instituciones que suministren informes afines. El Cliente, igualmente, autoriza a la Entidad a suministrar a las mencionadas bases la información sobre el desarrollo de las cuentas e historia crediticia del Cliente, a fin de determinar su aptitud para obtener créditos y renovaciones, así como toda otra información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Cliente toma conocimiento que podrá requerir a la Entidad información sobre la última clasificación que se le ha asignado, y en su caso, solicitar la supresión, rectificación o actualización de los datos erróneos o inexactos, en caso que ello resultare procedente a juicio de la Entidad.

El Cliente tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los datos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326. La Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N° 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales.

13. Inexistencia de Novación. En caso de modificaciones relativas a aumentos o disminuciones de capital, sea por reprogramaciones de la deuda y/o capitalización de intereses de la manera pactada, prórroga del plazo, renovación del crédito o facilidades que la Entidad resolviera conceder al Cliente, dentro o fuera de los plazos estipulados, diferimiento del pago, o por cualquier otro motivo, no se producirá novación ni alterarán tales hechos las garantías constituidas en este contrato ya que la Entidad, por el

presente, hace expresa reserva de subsistencia de las mismas y se conservará con los mismos efectos que al origen, el crédito, su causa, objeto y la antigüedad de la obligación del Cliente, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas. Expresamente se conviene en que si, a pesar de la anterior manifestación de las Partes por alguna razón se interpretara que existió novación, subsistirán plenamente las garantías que se hubieren otorgado a favor de la Entidad, puesto que como queda dicho anteriormente la Entidad se reserva expresamente dicha subsistencia.

14. Comisiones y Cargos. Serán soportados por el Cliente costos señalados en el anexo sobre comisiones y cargos, y el pago de cualquier cargo, comisión, impuestos, tasas, costos, costas, y/o gastos de cualquier naturaleza que existan en la actualidad o sean creados en el futuro, y que se relacionen con el presente. Todos ellos que fueran pagaderos al momento del perfeccionamiento del préstamo, serán deducidos del monto del mismo, en forma previa a su desembolso. Aquellos que fueran pagaderos en forma mensual o periódica, serán adicionados e integrarán cada una de las cuotas.

15. Solidaridad. Si el préstamo estuviera firmado por dos o más Clientes, cada uno de ellos responderá solidaria e indivisiblemente, cualquiera sea la forma en que se disponga y/o liquide.

16. Garante. El Garante se constituye en codeudor solidario, liso, llano y principal pagador de todas las obligaciones asumidas por el Cliente, principales y accesorias, directas, indirectas y eventuales, que declara conocer y aceptar en todos sus términos, resultándole aplicable todas las cláusulas del presente, inclusive la autorización para el débito en Cuenta.

15. Seguro de Vida sobre Saldo Deudor. La Entidad cubrirá el saldo total adeudado ante el fallecimiento o declaración de incapacidad total y permanente del Cliente, ya sea a través de una compañía de seguros contratada o mediante la constitución de un fondo de autoaseguro. En cualquier caso, la cobertura alcanzará al saldo adeudado a la fecha de fallecimiento o declaración de incapacidad del Cliente, según los términos y condiciones previstos en las pólizas de seguro y/o endosos o en el reglamento de autoaseguro (transcripto a continuación), lo que corresponda, siendo la cobertura en beneficio propio de la Entidad.

Reglamento de Autoaseguro.

El titular de tarjeta de crédito, préstamo personal, cuenta corriente y/o cualquier otra financiación u operación de crédito comprendidos de la cartera de consumo (en adelante, el Asegurado), declara saber y conocer que Banco Dino S.A. (en adelante, el Banco), asegurará y cubrirá por sí, los saldos adeudados por tales productos, según los términos y condiciones que seguidamente se expresan, en caso de fallecimiento y/o declaración de incapacidad total y permanente.

PERSONAS ASEGURABLES

Asegurado: titular/es (deudor/es) de la tarjeta de crédito, préstamo personal, cuenta corriente y/o cualquier otra financiación u operación de crédito comprendidos en la cartera de consumo.

EDAD DE INGRESO AL SEGURO

Fallecimiento: Desde los dieciocho (18) años hasta los setenta y cinco (75) años de edad inclusive.

Incapacidad total y permanente: Desde los dieciocho (18) años hasta sesenta y cuatro (64) años de edad inclusive.

EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA

Fallecimiento: Hasta el día que el Asegurado cumpla los noventa (90) años de edad.

Incapacidad total y permanente: Hasta el día que el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

RIESGOS CUBIERTOS

Fallecimiento y/o incapacidad total y permanente del Asegurado.

Se entiende por incapacidad total y permanente el estado de invalidez que, como consecuencia de enfermedad o accidente sobreviniente, no le permita al Asegurado desempeñar, por cuenta propia o relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa, siempre que la disminución de su capacidad laborativa permanente fuere igual o superior al 66%, o a aquel porcentaje que la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo), o la que en el futuro la reemplace, defina como tal a dichos fines, y se haya iniciado y continuado ininterrumpidamente durante la vigencia del autoaseguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia.

BENEFICIO

Cancelación total del saldo de deuda existente a la fecha del fallecimiento o incapacidad total y permanente, siempre que no se trate de deuda vencida impaga (mora en pago de los productos).

SALDO DE DEUDA

Préstamo: Saldo de capital e intereses devengados a la fecha del fallecimiento y/o la incapacidad.

Tarjeta de crédito: Saldo de pago mínimo, consumos pendientes de pago, cuotas pendientes de vencimiento, retiros en efectivo, consumos del mes, compras en un pago, intereses compensatorios y punitivos, y gastos consignados en el resumen que se debita de la tarjeta (se incluye el saldo de deuda de los adicionales).

Cuenta corriente: Saldos deudores derivados de un acuerdo sobre cuenta corriente.

BENEFICIARIO

Banco Dino S.A., CUIT 30-71259240-7, con domicilio en Av. Rodríguez del Busto 4086, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

DEBER DE INFORMACIÓN Y COLABORACIÓN

El Asegurado, los adicionales o los causahabientes, según corresponda, deberán comunicar fehacientemente el hecho dentro de los treinta (30) días de sucedido el siniestro, acompañando, para el caso de fallecimiento, el certificado de defunción legalizado e el informe médico debidamente completo, y para el caso de incapacidad, el dictamen del médico donde conste el inicio de la invalidez, su carácter total y permanente, y cualquier otra información que se considere necesaria.

En caso de incapacidad, el Asegurado deberá prestar cualquier colaboración solicitada por el Banco, incluso facilitar la realización de exámenes médicos a cargo de facultativos designados por el Banco y con gastos a cargo de ésta última.

DEFINICIÓN DE LA COBERTURA

El Banco se pronunciará respecto de la aprobación o rechazo de la cobertura del siniestro, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de recibida la denuncia o información complementaria, lo último que ocurra.

Para el caso de invalidez, si de la información complementaria que haya sido requerida no resultara concluyente el carácter total y permanente de la misma, el Banco podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por el Banco, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercer facultativo, quien, previo examen del Asegurado, dictaminará al respecto. La designación del tercer facultativo deberá efectuarse de común acuerdo entre los médicos designados por cada parte, dentro de un plazo de treinta (30) días de haber sido notificada la divergencia advertida a partir del dictamen del médico designado por el Banco; y se procurará que el tercer médico designado se pronuncie dentro de los treinta (30) días de su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por las partes cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo.

EXCLUSIONES

En caso de fallecimiento, por las siguientes causas: a) Suicidio voluntario del Asegurado; b) En caso de accidente, si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado; c) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte; d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular. e) Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol; f) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado; g) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; h) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo treinta (30) asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; i) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; n) Cuando el Asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber; o) Patologías psiquiátricas y psicológicas en general.

En caso de declaración de incapacidad total y permanente, por alguna de las siguientes causas: a) Tentativa de suicidio del Asegurado; b) Acto ilícito del Asegurado; c) Participación del Asegurado en empresa criminal; d) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado; e) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes; f) Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos; g) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; h) Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol; i) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado; j) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; k) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo treinta (30) asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; l) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; m) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos

mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; n) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; o) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonáutica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; p) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; q) Cuando el Asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber.

VIGENCIA DE LA COBERTURA

La cobertura dará comienzo a partir del otorgamiento de la financiación u operación de crédito (liquidación del préstamo, alta de la tarjeta de crédito, alta del acuerdo de descubierto, etc.).

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

- a) Por extinción de la deuda.
- b) Por cumplir la edad máxima de permanencia.
- c) Cuando el asegurado se encuentre en mora por más de treinta (30) días en el pago del producto.

En caso de verificarse alguna de las causas previstas en los acápites b) y c), la terminación de la cobertura se producirá de pleno derecho y sin necesidad de declaración y/o notificación alguna por parte del Banco.

DECLARACIÓN DE BUENA SALUD

El Asegurado toma conocimiento y acepta que es condición para el otorgamiento del producto gozar de buena salud y no padecer enfermedades preexistentes. El Asegurado entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad diagnosticada con anterioridad a la fecha de la presente y que puede ser causa directa de fallecimiento y/o de incapacidad total y permanente dentro de los primeros ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de entrega de la tarjeta, liquidación del préstamo, alta del acuerdo de descubierto, etc. Por lo tanto, el Asegurado declara no estar, ni haber estado, incapacitado como consecuencia de enfermedad o accidente, no padecer, a su conocimiento, enfermedad alguna y no estar bajo vigilancia o tratamiento médico regular.

17. Disposición de Fondos. El Cliente instruye y otorga mandato irrevocable a la Entidad, a los fines de que una vez acreditado el importe del préstamo en la Cuenta, transfiera la totalidad del mismo a favor de:

Apellido y Nombre/Razón Social: _____

CUIL/CUIT: _____

CBU: _____

Concepto: _____

18. Revocación. Dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la acreditación de préstamo, la firma del contrato o su recepción con la firma de la Entidad en el caso en que se hubiese contratado a distancia, lo que suceda último, el Cliente tendrá derecho a revocar la aceptación y dejar sin efecto el presente contrato, reintegrando el importe dado en préstamo. En la medida en que no hubiere hecho uso de los fondos acreditados, dicha revocación será sin costo ni responsabilidad para el Cliente, con excepción de cualquier impuesto tasa o tributo que se hubiera pagado en relación con el contrato. Si por el contrario el Cliente hizo uso de los fondos, además del reintegro del capital prestado y los impuestos, tasas o tributos pagados, deberá abonar los intereses compensatorios devengados así como los cargos y comisiones que procedan hasta el momento del efectivo reintegro.

19. Asentimiento Conyugal o del Conviviente. A los fines de lo dispuesto en los arts. 456, 470, 522 y concordantes del Código Civil y Comercial, el cónyuge o conviviente del Cliente y/o del Garante dan su asentimiento, el que subsistirá mientras no formule una manifestación expresa y escrito en contrario, y ésta sea aceptada por la Entidad.

20. Título Judicial. Las Partes pactan expresamente que el presente documento conforma título ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por los arts. 517 y 518 del Código Procesal Civil y Comercial de Córdoba, y/o podrá prepararse la vía ejecutiva en tal sentido (Ley N° 8465).

21. Domicilio. Jurisdicción. Ley aplicable. A todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales que pudieren resultar del presente, el Cliente manifiesta que su domicilio real es el indicado en el presente, el que se tendrá por válido y se considerará subsistente mientras no se designe otro y se haga saber dicho cambio de manera fehaciente o por alguno de los canales alternativos ofrecidos por la Entidad.

El presente préstamo personal se rige por las leyes de la República Argentina, y las Partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del domicilio del Cliente.

22. Declaración Jurada. El Cliente, el Garante, sus cónyuges y/o convivientes, manifiesta/n con carácter de declaración jurada que los datos consignados en el presente, así como aquellos suministrados en el marco del mismo, son correctos, completos, y fiel expresiones de la verdad, comprometiéndose a notificar en forma inmediata a la Entidad toda variación que se produzca respecto de los mismos, siendo responsable/s de las consecuencias de cualquier inexactitud o falsedad en los mismos, ya sea por acción u omisión.

El Cliente declara bajo juramento que los fondos que utilizará oportunamente para cancelar sus obligaciones en la operatoria del contrato provienen de actividades lícitas, y asume el compromiso de suministrar toda información y documentación que resulte necesaria para dar cumplimiento a las leyes y reglamentaciones vigentes.

El Cliente reconoce expresamente el derecho de la Entidad a dar por concluida la relación contractual en caso de reticencia al cumplimiento del compromiso señalado precedentemente.

Por otro lado, el Cliente declara que la Entidad le ha provisto información suficiente a efectos de poder confrontar las distintas ofertas de crédito existentes en el mercado, mediante el acceso al Régimen de Transparencia publicado en la página web del BCRA (www.bcr.gov.ar), como en el portal destinado a usuarios financieros "El BCRA y vos" (www.usuariosfinancieros.gov.ar o www.bcr.gov.ar/BCRAyVos/Usuarios_Financieros.asp) de dicha Institución, páginas web que el Cliente accedió a los fines de evaluar las condiciones crediticias del presente préstamo contra los del sistema (monto del crédito, plazo de devolución, tasas aplicables, gastos, etc.).

El presente contrato se suscribe en tantos ejemplares cuantas partes haya, y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados en el encabezamiento, entregándose en este acto al Cliente y al Garante, un ejemplar del mismo a cada uno, junto con los ejemplares de los instrumentos que precedentemente se mencionan y que integran el presente contrato, debidamente intervenidos por un funcionario de la Entidad, los cuales manifiestan recibir de conformidad.

Por el Cliente	
Firma 1:	Firma Cónyuge/Conviviente del Cliente
Aclaración 1:	Aclaración:
DNI :	DNI:

Por Garante	
Firma:	Firma Cónyuge/Conviviente:
Aclaración:	Aclaración:
DNI:	DNI:

Por Banco Dino S.A.	
Firma:	Firma:
Aclaración:	Aclaración:
DNI:	DNI: